

680014105001-2021-00292-00

AL DESPACHO de la Juez la presente diligencia informando que el término para subsanar la demanda venció 12 de octubre de 2021 a las 4:00 de la tarde, sin pronunciamiento de la parte demandante.



CLAUDIA JULIANA LÓPEZ MARTÍNEZ
Secretaria

Interlocutorio No. 1306

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el señor **DIEGO FABÍAN GUTIÉRREZ RUEDA**, en nombre propio, contra la **EMPRESA OPERADORA DE TRANSPORTE MASIVO MOVILIZAMOS S.A.**, representada legalmente por el señor NELSON ARENAS NEIRA o quien haga sus veces, observa el Despacho que la parte actora no subsanó, ni adecuó la demanda dentro del término legal.

Por tanto, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo, se rechazará la demanda, ordenando devolver los anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el señor **DIEGO FABÍAN GUTIÉRREZ RUEDA**, en nombre propio, contra la **EMPRESA OPERADORA DE TRANSPORTE MASIVO MOVILIZAMOS S.A.**, representada legalmente por el señor NELSON ARENAS NEIRA o quien haga sus veces.

SEGUNDO: DEVUELVÁNSE los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívese el expediente, previo registro del sistema de justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bucaramanga - Santander

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2021-00292-00
DEMANDANTE: DIEGO FABIAN GUTIERREZ RUEDA
DEMANDADA: OPERADORA DE TRANSPORTE MASIVO MOVILIZAMOS S.A.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9038d2f82169e2a48e06aba5a8ccff88817110db28f6821f6122d6925cde9d62

Documento generado en 13/10/2021 01:42:05 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>